

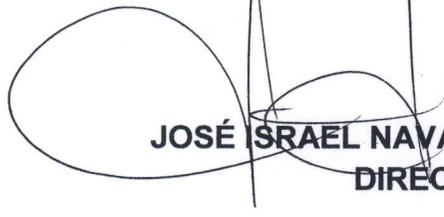
RESOLUCIÓN NO. 173-16-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** para resolver el escrito intitulado **“SE SOLICITA MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA PARA AERONAVE. QUE SE EMITA CERTIFICADO DE MATRICULA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER”**, contenido en el expediente administrativo No. 173-16-MM, presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha uno (01) de junio del año dos mil dieciséis (2016) la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de apoderada legal de la precitada sociedad mercantil, presento solicitud contraída a obtener Asignación de Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña para la aeronave que posee las siguientes características técnicas: **MARCA: AIR TRACTOR INC. AT-402; MODELO: 402; SERIE: 402-0913.- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido mediante auto de fecha uno (01) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional para que en el ámbito de sus competencias realizaran lo que les corresponde.- **TERCERO:** El informe emitido por el departamento de Estándares de Vuelo después de realizar la inspección de conformidad manifiesta que la aeronave se encuentra en condiciones AERONAVEGABLES.- **CUARTO:** El informe emitido por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, manifiesta que en virtud de reunir todos los elementos requeridos por ley para extender Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña le corresponderá por el orden correlativo que lleva el Registro Aeronáutico y en atención a la Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sección 45.23 a) Generalidades Inciso I) la marca de Nacionalidad Hondureña con las siglas **HR-AYR**, misma que el operador deberá pintar sobre la aeronave o fijarla de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar.- **QUINTO:** El Departamento de Asesoría Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), y asignar la matricula que en el orden correlativo corresponde, la marca de Nacionalidad Hondureña con las siglas **HR-AYR**; señalando que La sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, queda obligada a pagar los derechos registrales en concepto de Marca y Matricula de Nacionalidad, presentar la Póliza de Seguro con la matrícula hondureña asignada y Certificado de Aeronavegabilidad para efectos de inscripción en Registro Aeronáutico Nacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves.- **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matricula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles.- **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos correspondientes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional y a petición de parte se asigna la marca de nacionalidad es el **HR-AYR.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17,18,19,20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública,60 inciso b),

57,58,59,60,67,231 de la Ley de Aeronáutica Civil; 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil RAC 45, numerales 45.21, 45.23, 45.25, 45.29, 45.33, 45.34.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-AYR** a la aeronave **FABRICANTE Y MODELO: AIR TRACTOR INC. AT-402; MODELO: 402; SERIE: 402-0913.**, bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia, **b)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **deberá someterse a las disposiciones técnicas establecidas en la Regulaciones de Aeronáutica Civil para la obtención de su certificado de aeronavegabilidad;** **c)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentara categoría **PRIVADA.**- **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: **a)** Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar; **b)** No deberá tener ningún tipo de ornamentación; **c)** Deberá tener contraste con el color de fondo; **d)** Ser legibles; **e)** Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves"; y, **f)** Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha.-**TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley.- **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.- **QUINTO:** La sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula.- **SEXTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución.- **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; **c)** De oficio, por abandono, cuando la aeronave fuere destruida o se repute inutilizada o perdida; **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad; **f)** En cualquier otro caso legalmente determinado.- **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta.- **NOVENO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **DECIMO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda

obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **DECIMO PRIMERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término legal no se interpone Recurso alguno. Y **MANDA:** A la Secretaría Legal que libere las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)


JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARIA LEGAL




En la misma ciudad y con fecha
22 de junio del 2016, notificada la
abg. Gloria Alvarado, de la Resolución
173-16 MM, de fecha 21 de junio
2016, puros de puros constancia.

